

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**SGP EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE – CULTURA) Y ALIMENTACIÓN
ESCOLAR MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CÓRDOBA
Vigencias 2019, 2020 y 2021**

**CGR-CDECTCRD No. 062
Noviembre de 2022**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SGP EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE – CULTURA) Y ALIMENTACIÓN
ESCOLAR MUNICIPIO DECIENAGA DE ORO - CÓRDOBA**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vice contralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología Cultura, Recreación y Deporte	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Fernando Carrillo Romero
Gerente Departamental	Ceyla Enith Ramos Romano
Ejecutivo de Auditoría	Paula Andrea Morales Soto
Supervisor Encargado	Patricia Isabel Zárate Ortiz
Líder de Auditoría	Filadelfo Segundo Monterroza Arrieta
Auditores	Martha de Jesús González Tous Edison David García Peña José Patricio Petro Villalobos

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	5
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	5
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
1.4 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	7
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	7
1.6 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	8
1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	100
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	33
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	33
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	38
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	39
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	433
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	50
4. ANEXOS.....	51
4.1 ANEXO 1.....	51
4.2 ANEXO 2.....	52

CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctora

ANA LUZ BEDOYA USTA

Alcaldesa Municipal

Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba

Carrera 17 No. 5-13 Parque Principal

alcaldia@cienagadeoro-cordoba.gov.co

Ciénaga de Oro -

Respetada Alcaldesa:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Asignación Especial de Alimentación Escolar de Ciénaga de Oro – Córdoba, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Es responsabilidad del municipio, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Asignación Especial de Alimentación Escolar de Ciénaga de Oro – Córdoba vigencia 2019, 2020 y 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios fundamentales de auditoría*” y a las directrices impartidas en la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al municipio.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo Proceso Auditor – APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegia de Córdoba.

La auditoría se adelantó por los medios virtuales con los que cuenta el municipio de Ciénaga de Oro y la CGR. El período auditado comprende las vigencias 2019, 2020 y 2021.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al municipio de Ciénaga de Oro dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar - PAE. Vigencias 2019, 2020 y 2021.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, en las vigencias auditadas, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la asignación especial para alimentación escolar, durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
5. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.2.1 Información financiera y presupuestal:

La auditoría comprendió la evaluación de la totalidad de la incorporación presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones, los recursos del balance y los rendimientos financieros en las vigencias 2019, 2020 y 2021 por \$ 11.912.821.074, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas y la conciliación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de incorporación de recursos del balance.

Se evaluó en un 100% la ejecución del rezago presupuestal de 2018, 2019 y 2020, ejecutados en las vigencias 2019, 2020 y 2021. La verificación se realizó a través de los pagos efectuados.

1.2.2. Educación

1.2.2.1 Calidad Matrícula

La administración municipal durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, ejecutó los recursos SGP Educación- Calidad Matrícula por \$ 3.392.062.868 de una apropiación definitiva de \$ 3.976.152.835.

La verificación se realizó a través de una muestra de 27 de un total de 54 contratos suscritos en las vigencias 2019, 2020 y 2021, por valor de \$ 1.562.652.007. Los 27 contratos de la muestra que ascendieron a \$1.389.468.674, que representan el 50% del número y el 88,92% del valor total de los contratos suscritos por el municipio de Ciénaga de Oro en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

1.2.2.2 Calidad Gratuidad

El municipio cuenta con 17 Instituciones Educativas, 2 en la zona urbana y 15 en la zona rural, las cuales a su vez corresponden a 59 sedes.

Las instituciones educativas tuvieron una asignación para las vigencias 2019, 2020 y 2021, con recursos de SGP Calidad Gratuidad por \$3.620.669.458.

La verificación se realizó a través de una muestra de nueve (9) de un total de diez y siete (17) Instituciones Educativas, que recibieron recursos de Gratuidad por valor de \$ 3.620.669.458 en las vigencias 2019, 2020 y 2021. Las 9 instituciones educativas de la muestra, recibieron recursos de gratuidad por valor de \$ 2.799.849.795, que representa el 52,94% del valor total de los recursos recibidos en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

1.2.3 Propósito General

1.2.3.1 Propósito General: Deporte y Recreación

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Propósito General, específicamente para el Sector de Deporte fueron ejecutados en las vigencias 2019, 2020 y 2021 a través de 41 contratos por \$ 610.275.641.

La verificación se realizó a través de una muestra de 21 de un total de 41 contratos suscritos en las vigencias 2019, 2020 y 2021, por valor de \$ 610.275.641. Los 21 contratos de la muestra que ascendieron a \$ 470.842.308, que representan el 51,22% del número y el 77,15% del valor total de los contratos suscritos por el municipio de Ciénaga de Oro en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

1.2.3.2 Propósito General: Cultura

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Propósito General, específicamente para el Sector Cultura fueron ejecutados en las vigencias 2019, 2020 y 2021 a través de 11 contratos por \$ 223.537.166.

La verificación se realizó a través de una muestra de 6 de un total de 11 contratos suscritos en las vigencias 2019, 2020 y 2021, por valor de \$ 223.537.166. Los 6 contratos de la muestra que

ascendieron a \$ 200.970.500, que representan el 54,54% del número y el 89,9% del valor total de los contratos suscritos por el municipio de Ciénaga de Oro en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

1.2.4 Alimentación Escolar

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar, fueron ejecutados en las vigencias 2019, 2020 y 2021 a través de 3 contratos por \$ 1.943.583.930. La totalidad de los contratos de los tres (3) contratos suscritos en las vigencias 2019, 2020 y 2021, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar, fueron auditados.

1.2.5 Atención de denuncias asignadas

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibió denuncias relacionadas con los sectores a evaluar.

1.2.6 SIRECI

Se analizó la información reportada por la entidad sobre el Sistema General de Participaciones en el SIRECI, y se validó el contenido de formularios y documentos y la confiabilidad de la información reportada.

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance.

1.4 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento de los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar - PAE ante la CGR para el período a evaluar no presenta acciones relacionadas con estos recursos, toda vez que al municipio no se le realizó auditoría de estos recursos desde hace doce (12) años, por tal razón no tiene suscrito plan de mejoramiento con la CGR y no fue objeto de verificación en esta auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación final del control interno es **EFICIENTE** con un puntaje de 1.450, como consecuencia de la no materialización de los riesgos establecidos en la auditoría.

Adicionalmente, se evaluó y calificó el diseño y efectividad de los controles que tiene identificado el municipio de Ciénaga de Oro con el objeto de mitigar los riesgos, arrojando una calificación de 1.250, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **ADECUADO**.

Los resultados de esta evaluación se encuentran sustentados en la valoración realizada por el Equipo Auditor de la efectividad de los controles implementados por el municipio de Ciénaga de Oro, respecto a la mitigación de los riesgos de incumplimiento definidos en la planeación de la auditoría, a la definición de responsables, el cumplimiento en la periodicidad, la documentación y divulgación de los controles, por lo cual los controles se consideran efectivos. (ver anexo 1)

1.6 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada a los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, del municipio de Ciénaga de Oro, vigencias 2019, 2020 y 2021, no se allegaron solicitudes ciudadanas.

1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que el concepto sobre la gestión fiscal realizada por el municipio de Ciénaga de Oro, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, se encuentra conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, razón por la cual se emite un concepto **SIN RESERVA**, en los términos del numeral 3.3.5.1 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normativa relacionada con los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar - PAE por parte del municipio de Ciénaga de Oro, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.
- El equipo auditor con base en los resultados de los procedimientos adelantados, las observaciones establecidas no superaron en lo cuantitativo la materialidad de planeación, ni en lo cualitativo los parámetros definidos para la calificación establecida; es decir, no se superó el 10% de la totalidad de la muestra de casos con incumplimientos.
- La efectividad de los controles del sistema de control interno definidos es adecuada para la mitigación de los riesgos identificados.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

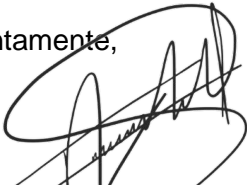
Como resultado de la auditoría, la CGR estableció tres (3) hallazgos administrativos, uno (1) con connotación disciplinaria, uno (1) con connotación disciplinaria y fiscal, uno (1) se solicitó un proceso administrativo sancionatorio fiscal-PASF, así:

Nro.	HALLAZGO	ASUNTO	TEMA	CONNOTACIÓN				
				A	F	D	P	PASF
1	Oportunidad en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE municipio de Ciénaga de Oro. (D)	La contratación del Programa de Alimentación Escolar PAE, de las vigencias 2019, 2020 y 2021, se realizó en fechas posteriores a la iniciación del año escolar.	Alimentación Escolar	X		X		
2	Extemporaneidad en el reporte anual de la cuenta ante el SIRECI vigencia 2019 (PASF)	El reporte Anual de Cuentas de la vigencia 2019, en la Modalidad Sistema General de Participaciones - SGP, fueron remitidos en una fecha posterior a la establecida, es decir, se tenía como fecha límite de reporte el 12 de marzo de 2020 y fue transmitido el <u>22 de septiembre de 2022</u> .	SIRECI	X				X
3	Mayores cantidades pagadas (D-F)	Pago de cantidades de obra que no fueron ejecutadas, al sólo intervenir 44 MI de malla de alto impacto y no los 100 MI que se estipula en la Carta de Aceptación No C 172-2021. En cuantía de en \$9.905.372.	Propósito General (Recreación y Deportes)	X	X	X		
TOTAL				4	1	2	0	0

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El municipio de Ciénaga de Oro, deberá elaborar un plan de mejoramiento consolidado con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, al correo electrónico: sportesireci@contraloria.gov.co y diana.peñaranda@contraloria.gov.co

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Recreación, Cultura y Deporte.

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 62 de 18 de noviembre 2022

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal



Fernando Carrillo Romero - Supervisor



Elaboró: Filadelfo Segundo Monterroza Arrieta, Líder

Equipo Auditor CGR Martha de Jesús González Tous
Edison David García Peña
José Patricio Petro Villalobos

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron:

Tabla No. 1.
Fuentes de Criterio

Normas transversales: Control fiscal Micro

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Constitución Política de Colombia de 1991 y normas generales</p>	<p>El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: “(...) <i>Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).</i>”</p> <p>El artículo 83 refiere: “(...) <i>las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las Contrataciones que aquellos adelanten ante éstas (...).</i>”</p> <p>Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: “(...) <i>El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).</i>”</p> <p>Artículo 209 dispone: “<i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i>”</p> <p><i>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.</i>”</p> <p>Artículo 267, incisos 1º y 3º, que expresa: “<i>El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</i>”</p> <p>El artículo 333 de la Carta, establece: “(...) <i>la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...).</i>”</p> <p>Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los actos legislativos 1 de 2001 y 04 de 2007, a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico (APSB), recursos que la Nación transfiere por mandato constitucional.</p> <p>El Título VII del Capítulo V de la Constitución, denominado “<i>De la finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos</i>” establece en el artículo 365: “<i>Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.</i>”</p> <p>Así mismo, el artículo 366 promulga: “(...) <i>el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.</i>”</p> <p>El Artículo 368 de la Constitución Política manifiesta que <i>la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</i></p>
<p>Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios.</p>	<p>“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. <i>Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</i></p> <p><i>Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.</i>”</p> <p>“ARTÍCULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. <i>Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.</p> <p>2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.</p> <p>3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.</p> <p>4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)</p> <p>5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (...)</p> <p>8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras. (...)</p> <p>El artículo 5, Ley 80 de 1993, Derechos y Deberes de los Contratistas, señala: “Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: ... “2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.”...” 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”</p> <p>“ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.</p> <p>En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.”</p> <p>“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”</p> <p>“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”</p> <p>“ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.</p> <p>Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”</p> <p>“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</p> <p>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.</p> <p>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.</p> <p>Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”</p> <p>“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.</p> <p>Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...)</i></p> <p>PARÁGRAFO 1o. <i>El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</i></p> <p><i>El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.”</i></p> <p>“ARTÍCULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. <i>Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista. “</i></p> <p>“ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. <i>El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”</i></p> <p>“ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. <i>Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.”</i></p> <p>“ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <i>Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.</i></p> <p><i>También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.</i></p> <p><i>Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.”</i></p> <p><i>La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”</i></p>
<p>Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. <i>Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</i></p> <p><i>El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.</i></p> <p>“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. <i>Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:</i></p> <p><i>a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;</i></p> <p><i>b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;</i></p> <p><i>c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;</i></p> <p><i>d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;</i></p> <p><i>e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;</i></p> <p><i>f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;</i></p> <p><i>g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;</i></p> <p><i>h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;”</i></p> <p>ARTÍCULO 5º.- CAMPO DE APLICACIÓN. <i>La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal. (Ver el Decreto Nacional 1599 de 2005) “</i></p> <p>ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO. <i>El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.</i></p> <p>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS. <i>Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:</i></p> <p>a. <i>Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;</i></p> <p>b. <i>Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;</i></p> <p>c. <i>Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;</i></p> <p>d. <i>Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;</i></p> <p>e. <i>Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;</i></p> <p>f. <i>Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;</i></p> <p>g. <i>Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;</i></p> <p>h. <i>Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;</i></p> <p>i. <i>Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;</i></p> <p>j. <i>Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;</i></p> <p>k. <i>Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;</i></p> <p>l. <i>Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.</i></p>
<p>Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. <i>Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura. (...)</i></p> <p>Artículo 4. Principios Generales. <i>Los principios generales que rigen la función archivística</i></p> <p>a) <i>Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;</i></p> <p>b) <i>Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional; (...)</i></p> <p>d) <i>Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos. (...)</i></p> <p>f) <i>Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley; (...)</i></p> <p>i) <i>Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora; (...)</i></p>
<p>Ley 599 de 2000. Código Penal</p>	<p>Por la cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la Ley Penal Colombiana</p>
<p>Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Modificada por el Decreto 403 de 2020, Artículo 126. Que determina modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado". <i>Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</i></p> <p>El Artículo 3º de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, GESTIÓN FISCAL. Señala: “<i>Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)</i>”.</p> <p>El Artículo 4º de la norma en cita define el Objeto de la responsabilidad fiscal. <i>Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad</i></p>
<p>Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones</p>	<p>La Ley 715 de 2001, establece el calendario de giros para cada uno de los componentes del SGP. Sin embargo, para la participación para educación, el artículo 29 de la Ley 1176 de 2007 establece un mecanismo excepcional.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 53, 64 y 81 de la Ley 715 de 2001, el giro de los recursos de las asignaciones especiales, participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico y propósito general, se realizan mes vencido.</p> <p>Los giros de la participación para educación se establecen en el artículo 29 de la Ley 1176 de 2007 y deberá efectuarse en los diez (10) últimos días del mes al que corresponde la transferencia, y las entidades territoriales pagarán dentro de los dos (2) días siguientes a la transferencia de la Nación.</p>
<p>Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único</p>	<p>Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, artículo 34 numerales 1 y 34, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios.</p> <p>Artículo 21. Aplicación de principios e integración normativa.” <i>En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario. Texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-067 de 2003, Ver Directiva de la Procuraduría General de la Nación 06 de 2005”.</i></p> <p>Artículo 34, Ibidem. Deberes. Son deberes de todo servidor público:</p> <p><i>“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</i></p> <p><i>Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código (...) 34. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado”.</i></p> <p>Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, <u>Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011</u>, quedará así: <i>“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”</i></p> <p>Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. <i>“El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con éstas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037 de 2003 bajo el entendido de que el particular que preste un servicio público, solo es disciplinable cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el Legislador”.</i></p> <p>Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076 de 2002, bajo el entendido que la falta le fuere imputable por el incumplimiento de los deberes funcionales. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-037 de 2003. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-286 de 1996.</p>
<p>Ley 1176 de 2007</p>	<p>Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen reformas a la ley 80 de 1993.</p>	<p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. <i>La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.</i></p> <p>ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. <i>La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)"</i></p> <p>ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. <i>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional-</i></p> <p>ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. <i>Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.</i></p> <p>ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. <i>Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)"</i></p> <p>ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <i>Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</i></p> <p>ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. <i>Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.</i></p> <p>ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. <i>Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos</i></p>
<p>Ley 1474 de 2011. Estatuto anticorrupción.</p>	<p>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83, 84 y 87</p> <p>responsabilidad de los interventores, supervisión e interventoría.</p> <p>"ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. <i>Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)"</i></p> <p>"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. <i>Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)</i></p> <p><i>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o decreto extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)</i></p> <p>“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. <i>La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</i></p> <p><i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1o. <i>El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:</i></p> <p><i>No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)</i></p> <p>“ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:</p> <p><i>12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.</i></p> <p><i>Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”</i></p> <p>ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. <i>Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal...</i></p>
<p>Decreto 1510 de 2013 (Julio 17) (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública</p>	<p>Artículo 1. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. <i>Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Participes de la Contratación Pública</p> <p>Artículo 2. Participes de la Contratación Pública. <i>Los participes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-ley número 4170 de 2011 son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.</i> <i>En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.</i> <i>2. Colombia Compra Eficiente.</i> <i>3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.</i> <i>4. Los contratistas.</i> <i>5. Los supervisores.</i> <i>6. Los interventores.</i> <i>7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.</i>
<p>Ley 1712 de 2014. Transparencia y acceso a la Información</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.</p> <p><i>(Ver Art. 2.1.1.1.1. Decreto 1081 de 2015)</i></p> <p>ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público. Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien. PARÁGRAFO 1. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.</p>
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
Decreto 028 de 2008	Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
Decreto Ley 403 de 2020. Fortalecimiento del control fiscal.	<p>Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.</p> <p>Artículo 78. NATURALEZA. <i>El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.</i></p> <p>ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. <i>Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</i>"</p>
Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional	<p>"Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. <i>De conformidad con el literal (c) del artículo 3o de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).</i></p> <p><i>Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.</i></p> <p><i>Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).</i>"</p> <p>"Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. <i>Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.</i>"</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. "(...) Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...)"</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)"</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (...)"</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. (...)”</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. “Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación. 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato. 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. 8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes. (...)” <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</p>
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal
Sentencia C-711/12	Publicidad de los Contratos Estatales-Garantía constitucional/PUBLICIDAD-Concepto.
Resolución Orgánica No. 7350 de 29/11/2013	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)
Resolución Orgánica No. 0033 de 2/08/2019	Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre del 2013.
Resolución orgánica No. 0042 de 25/08/2020	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI) Artículo 63. vigencia y derogatoria. <i>La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial y deroga la resolución orgánica número 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la resolución reglamentaria orgánica número 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.</i>
Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018	Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000.
Resolución Reglamentaria 022 de 2018 de la CGR	Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI.

Presupuesto

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 617 de 2000	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
Ley 715 de diciembre 21 de 2001. Sistema General de Participaciones.	El artículo 14 de la Ley 715 de 2001 establece que: “Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios (...)”. El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigente.</p> <p>El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 indica que los recursos del SGP recibidos por los Entes Territoriales no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.</p> <p>Así mismo, indica el artículo 91 que los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.</p> <p>Artículo 96 de la Ley 715 de 2001, cita: Sanciones. "Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.</p> <p>Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan".</p>
<p>Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 12. Vigencias Futuras para Entidades Territoriales. "En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.</p> <p>Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:</p> <p>a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;</p> <p>b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;</p> <p>c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.</p> <p>La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.</p> <p>En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.</p> <p>PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo".</p>
<p>Ley 1473 de 2011</p>	<p>Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Ley 1483 del 2011. Dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales</p>	<p>Artículo 1°. Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. "En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, ,que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, ' plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. ~ e) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Parágrafo 1. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.</p>
Ley 1943 de 2018	<p>Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.</p>
Decreto 568 de 1996 Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.	<p>VII. DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. ARTÍCULO 19.- <i>El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.</i> ARTÍCULO 20.- <i>El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.</i></p>
Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto	<p>El presupuesto público está regulado en el Decreto 111 de 1996, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. El artículo 12. <i>Los principios del sistema presupuestal: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).</i> El artículo 71 menciona: <i>Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.</i> <i>En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.</i> <i>Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.</i> <i>Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49).</i> Artículo 84. <i>Apropiación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones. “Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos”.</i> Artículo 89. <i>Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reditarse.</i> <i>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.</i> <i>Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95).</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. “En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.</p> <p>Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual”.</p> <p>En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.</p> <p>El Artículo 104 del Decreto 111 de 1996 establece que: “(...) las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/95, art. 32).”</p>
<p>Decreto 1101 de 2007. Por la cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones Artículo 1. Inembargabilidad de los recursos SGP.</p>	<p>Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.</p> <p>Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.</p> <p>En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.</p>
<p>Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.</p>	<p>Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.</p> <p>Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.</p> <p>Artículo 3°. Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.</p> <p>Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso.</p> <p>Artículo 6°. El artículo 31 del Decreto 4730 de 2005 quedará así: “Artículo 31. Cuentas por Pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos, y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.</p> <p>Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.</p> <p>Cuando se trate de aportes de la Nación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad.</p> <p>Igual procedimiento será aplicable a las Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales cuando no figuren como secciones presupuestales.</p> <p>Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional”.</i></p>
<p>Decreto 4836 de 2011 reglamentario de normas orgánicas del presupuesto.</p>	<p>Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. <i>A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.</i></p> <p><i>Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.</i></p> <p><i>Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.</i></p> <p>Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. <i>De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.</i></p> <p><i>La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.</i></p>
<p>Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. <i>La presente Resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que administran los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. Capítulo DE LAS CUENTAS MAESTRAS Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por Cuenta Maestra aquella cuenta que ha sido abierta en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de I cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General. 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar 3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial. 5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. Parágrafo. Las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General. deberán aperturar una Cuenta Maestra para la administración exclusiva de estos recursos en los términos de la presente Resolución. Para la apertura de [a Cuenta Maestra, la entidad descentralizada deberá presentar a la entidad bancaria el acto de constitución donde se establecen las fuentes de financiación o una certificación de la correspondiente entidad territorial donde conste que son receptoras de transferencias de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General.</i></p>
<p>Resolución 533 de 2015, de la Unidad Administrativa de la Contaduría General de la Nación (UAECGN)</p>	<p>Que incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno.</p>

Educación

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 7 de 1979	Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
<p>Ley 715 de diciembre 21 de 2001</p> <p>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 7° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Sobre Competencias de los distritos y los municipios certificados, establece: “7.1. <i>Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.</i></p> <p>7.2. <i>Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.</i></p> <p>7.3. <i>Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 de 2005, en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.</i></p> <p>7.4. <i>Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.</i></p> <p>7.8. <i>Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.</i></p> <p>7.10. <i>Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.</i></p> <p>Artículo 8 de la Ley 715 de 2001 establece. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:</p> <p>8.1. <i>Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.</i></p> <p>Artículo 13 Ley 715 de 2001, Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. “<i>Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad...</i>”</p> <p>Artículo 15. <i>Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:</i></p> <p>15.2. <i>Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.</i></p> <p>15.3. <i>Provisión de la canasta educativa.</i></p> <p>15.4. <i>Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.</i></p> <p>Parágrafo 1°. <i>También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, inciso 4 de la Ley 715 de 2001, los recursos destinados a calidad de la educación para los municipios corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura.</p> <p>Artículo 17. <i>Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:</i></p> <p><i>Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.</i></p>
Ley 1294 de 2009	Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.
Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.	Artículo 140, Ley 1450 de 2011 GRATUIDAD. “ <i>Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.</i> ”

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación</p>	<p>2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. <i>Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales. (Decreto 4791 de 2008, artículo 1).</i></p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3.2. Definición. <i>Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter públicos sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. (Decreto 4791 de 2008, artículo 2).</i></p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. <i>El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3).</i></p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. <i>Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. (Decreto 4791 de 2008, artículo 4).</i></p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. <i>En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.</i> 2. <i>Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.</i> 3. <i>Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.</i> <p><i>Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.</i> 6. <i>Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).</i> 7. <i>Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.</i> 8. <i>Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.</i> 9. <i>Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.</i> 10. <i>Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. (Decreto 4791 de 2008, artículo 5).</i> 11. <i>Aprobar la utilización de los recursos que reciba el establecimiento educativo por concepto de las Estímulos a la Calidad Educativa de que trata el Capítulo 8, Título 8, Parte 3, Libro 2 del presente decreto, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal finalidad (Decreto 501 de 2016, artículo 3).</i> <p>Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. <i>En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.</i> 2. <i>Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.</i>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.</p> <p>4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.</p> <p>5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.</p> <p>6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.</p> <p>7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin,</p> <p>8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.</p> <p>9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.</p> <p>Sección 4. Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales, establece:</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. (Decreto 4807 de 2011, artículo 1).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios. PARÁGRAFO 1. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. PARÁGRAFO 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto. (Decreto 4807 de 2011, artículo 2).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001. Las entidades territoriales podrán concurrir con otras fuentes de recursos en la financiación de la gratuidad educativa conforme a lo reglamentado en la presente Sección y en concordancia con las competencias previstas en la Constitución Política y la ley. (Decreto 4807 de 2011, artículo 3).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.4. Metodología para la distribución de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá la metodología para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a la gratuidad educativa. (Decreto 4807 de 2011, artículo 4).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.5. Responsabilidad en el reporte de información. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 715 de 2001. (Decreto 4807 de 2011, artículo 5).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales. PARÁGRAFO. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien. (Decreto 4807 de 2011, artículo 6).</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. <i>Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:</i></p> <p>a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos "sin situación de fondos".</p> <p>b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el Conpes Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.</p> <p>c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.</p> <p>d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.</p> <p>e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de I; Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.</i> (Decreto 4807 de 2011, artículo 7).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.</p> <p><i>En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.</i> (Decreto 4807 de 2011, artículo 8).</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.9. Obligaciones. <i>En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:</i></p> <p>1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:</p> <p>a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Sección.</p> <p>b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en la presente Sección, la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y las normas de contratación pública vigentes.</p> <p>c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado, o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>2. Los gobernadores y los alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional. (Decreto 4807 de 2011, artículo 11)</p> <p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4.10. Monitoreo de los recursos asignados. <i>El Ministerio de Educación Nacional implementará el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad. De igual forma, podrá adelantar auditorías para el monitoreo de los recursos asignados para gratuidad educativa. En desarrollo de estas auditorías se podrá solicitar información de carácter técnico, administrativo, legal y financiero y, en general, la necesaria para la verificación de la adecuada utilización de los recursos de gratuidad.</i> (Decreto 4807 de 2011, artículo 12).</p>
<p>Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas</p>	<p>Artículo 1. objeto y ámbito de aplicación. <i>El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo</i></p> <p>Artículo 9º- Utilización de los recursos: <i>Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
<p>estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación</p>	<p><i>Contratación de los servicios de transporte escolar de la población Matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.</i></p> <p><i>Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población Matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.</i></p> <p><i>Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.</i></p> <p><i>Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.</i></p> <p><i>Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.”</i></p> <p><i>Artículo 11. obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:</i></p> <p><i>a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.</i></p> <p><i>b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.</i></p> <p><i>c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaria de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.</i></p>
<p>Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales".</p>	<p><i>Artículo 5: "Funciones del Consejo directivo:</i></p> <p><i>(...) 3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.</i></p> <p><i>4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control".</i></p> <p><i>Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:</i></p> <p><i>1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.</i></p> <p><i>2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.</i></p> <p><i>3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.</i></p> <p><i>4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.</i></p> <p><i>5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.</i></p> <p><i>6. Adquisición de impresas y publicaciones.</i></p> <p><i>7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.</i></p> <p><i>8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.</i></p> <p><i>9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.</i></p> <p><i>10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.</i></p> <p><i>11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.</p> <p>13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.</p> <p>14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.</p> <p>Artículo 16: "Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación (...)"</p> <p>Artículo 17: "Régimen de contratación: La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"</p>
Decreto 1079 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.
Guía 8 Actualización septiembre 2017	Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo.
Resolución No.0602 de 2019 de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba	Por medio de la cual se establece el calendario académico "A" del año 2020, para los establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del departamento de Córdoba, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones
Resolución No.0149 de 2020 de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba	Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución No.000182 de marzo 17 de 2020 "por medio de la cual se ajusta el calendario académico "A" para establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del departamento de Córdoba, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media contenidos en la Resolución No.0602 de 29 de octubre de 2019
Directiva Ministerial 23 de 9 de noviembre de 2011. Manejo de los recursos de calidad	La gratuidad total en la educación (descrita en la Directiva Ministerial No. 23) significa que los padres de familia no pagarán en dinero o en especie -en ningún caso y bajo ninguna circunstancia- por la prestación del servicio educativo de sus hijos. Esto quiere decir que los establecimientos educativos estatales no podrán cobrar por costos relacionados con la matrícula, pensiones, carné estudiantil, certificados de estudio, mantenimiento de equipos, boletines, constancias o derechos de grado, seguros estudiantiles y en general, por ningún servicio complementario de las instituciones educativas oficiales. Con esta medida serán beneficiados más de 8,5 millones de niños y jóvenes de todo el país.

Asignación especial para alimentación escolar

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Ley 715 de diciembre 21 de 2001</p> <p>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 76.17. Restaurantes escolares. "Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.</p> <p>La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas. Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general".</p>
<p>Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia</p>	<p>Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano".</p>
<p>Decreto 1852 de septiembre 16 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en</p>	<p>Artículo 2.3.10.1.1. Objeto. El presente Título tiene como objeto reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar PAE.</p> <p>Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>1. Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los</p>

Fuente de Criterio	Criterio
<p>lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”</p>	<p>niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.</p> <p>Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.</p> <p>Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.</p> <p>Los comedores escolares son responsabilidad de las entidades territoriales; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del Programa. Con el fin de evitar la afectación en la prestación del servicio durante el tiempo que duren las adecuaciones, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio evaluará el tipo de complemento alimentario a suministrar en cada caso.</p> <p>Artículo 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa. 2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa. 3. Transporte de alimentos. 4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera. 5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa. 6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada. 7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar. 8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa. 9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar. <p>Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.</p>
<p>Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.</p> <p>Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Artículo 18.</p> <p>Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos; c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo. Artículo 19. Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén. En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores. Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.</p>
<p>Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014</p>	<p>En el artículo 135, Parágrafo 4, determina que “con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes”.</p>
<p>Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.</p>	<p>El Decreto 1082 de 2015 contempla las funciones de las Entidades Territoriales al disponer entre otros: Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 2. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicada en el título y en los lineamientos, condiciones y estándares del MEN. <p>El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP. establece: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...).” El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Documentos del Proceso define “son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”. El artículo 2.1.1.2.1.8, del Decreto 1082 de 2015, Publicación de la ejecución de contratos. reza: “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”</p>
<p>Resolución No. 29452 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores. El MEN mediante la resolución expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores, en el cual se precisa que el Objetivo General del PAE es suministra un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables y precisa que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>e) Transferencia de recursos de la Entidades Territoriales No Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por el ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su Jurisdicción.</p> <p>Artículo 1.1 de la Resolución 29452 de 2017, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores señala <i>“Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.”</i></p> <p>Resolución 29452 de 2017, Literales L.1 y L.2, numeral, 3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: capítulo 3. Actores, responsabilidades y competencias las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones:</p> <p><i>“1.2 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. 1.3 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia.”</i></p> <p><i>En su numeral 4.2 contratación del operador, establece: “Contratación de Operador: las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro de complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública”.</i></p>
Resolución No. 0006 de 25 de marzo de 2020. Unidad Administrativa especial para la alimentación escolar Alimentos para aprender.	Por la cual se modifican transitoriamente <i>“Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”</i> en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19
Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020. Unidad Administrativa especial para la alimentación escolar Alimentos para aprender	Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19
Resolución No. 0008 del 22 de abril de 2020	En su artículo 6 establece el seguimiento y control del apoyo alimentario en la vigencia: <i>“Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado”.</i>
Resolución No. 0008 del 22 de abril de 2020	Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19
Circular 01 de 2020	Expedida por el subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, donde se exponen las <i>“Orientaciones técnicas y administrativas para la operación del programa de alimentación escolar PAE, frente a la modificación del calendario escolar, en virtud de la medida sanitaria establecida por el gobierno Nacional para la prevención y el manejo de la infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19”.</i>
Circular 02 de 2020	Expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, donde se estipula <i>“Aclaración del procedimiento establecido para el inicio de operación del PAE en emergencia, establecido en la circular 006 de 2020”.</i>
Circular 03 de 2020	Expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, donde se establece <i>“Seguimiento y control de la operación del Programa de alimentación escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la Resolución 006 de 2020”.</i>
Circular 020 del 16 de marzo de 2020.	Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19). Ministerio de Educación Nacional.

Propósito General (Deporte y Cultura)

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 715 de 2001, Artículo 76	<p>Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:</p> <p>76.7. En deporte y recreación</p> <p>76.7.1. <i>Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.</p> <p>76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.</p> <p>76.8. En cultura.</p> <p>76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.</p> <p>76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.</p> <p>76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.</p> <p>76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.</p> <p>76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.</p>
<p>Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.</p>	<p>Artículo 14. Destino de los Recursos de la Participación de Propósito General Para Deporte y Cultura. A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2o del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente:</p> <p>El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.</p>

Denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Resolución OGZ 0665 del 24 de julio de 2018.</p>	<p>Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR. Numeral 9.2.2.1 Trámite de Fondo, ECP- 02- PR- 001- Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento de las Denuncias Fiscales y de los demás Derechos de Petición en la Contraloría General de la República.</p> <p>Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.</p> <p>La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia.</p>

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El Sistema General de Participaciones - SGP, corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los actos legislativos 1 de 2001 y 04 de 2007, a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico (APSB) y las competencias asignadas en las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007

A partir de la expedición del Acto Legislativo 4 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto por las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, el SGP se compone por el grupo de las asignaciones especiales y el grupo de las asignaciones sectoriales.

Los diferentes recursos del SGP propenden por el fortalecimiento y calidad de los servicios que brinda la administración municipal a la comunidad y promover el desarrollo de la región, a través de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y asignación especial para Alimentación Escolar.

De conformidad con la página oficial: “El municipio de Ciénaga de Oro fue fundado el 15 de diciembre de 1776, identificado con Nit: 8001933833 – 8 y Código DANE 23189. Tiene una extensión de 644 km², un total de 69.144 habitantes y una densidad poblacional de 107,37 habitantes por kilómetro cuadrado. Se tienen 41.172 habitantes en lo rural, mientras que la población urbana asciende a 27.972 habitantes. Se tiene que 35.204 son hombres y 33.940 mujeres.

El municipio de Ciénaga de Oro es de sexta categoría, no se encuentra certificado en educación y en la actualidad adelanta acuerdo de reestructuración de pasivos.

En desarrollo del proceso auditor, se establecieron deficiencias relacionadas con la inoportunidad en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, presentación extemporánea de la cuenta e informes anual ante el SIRECI, para las vigencias auditadas y el pago de mayores cantidades de derivadas de la ejecución de contratos de obra.

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normativa relacionada con los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar - PAE por parte del Municipio de Ciénaga de Oro, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, en las vigencias auditadas, de conformidad con la normatividad vigente.

Incorporación recursos provenientes de la Nación

El municipio de Ciénaga de Oro incorporó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias 2019, 2020 y 2021, los recursos provenientes de la Nación del Sistema General de Participaciones para los sectores Educación, Propósito General (Recreación y Deportes y Arte y Cultura) y

Alimentación Escolar, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación DNP, a través de los Documentos de Distribución 32, 33, 36 y 39 de 2019, 42, 43, 44, 46 y 48 de 2020 y 52 y 55 de 2021, mediante el Decreto 158 de 2018, correspondiente a la apropiación inicial y los Decretos Nos. Decretos 029 y 034 de 2019, correspondientes a las modificaciones al presupuesto inicial. El municipio adicionó estos recursos al presupuesto de las vigencias 2019, 2020 y 2021 de acuerdo con los respectivos actos administrativos.

Cuadro No. 01. Incorporación recursos SGP 2019 cifras en pesos corrientes					
Rubro	Doc. Dist. 32, 33 y 36 DNP	Apropiación Inicial Decretos 158 de 2018	Adición/Reducción Decretos 029 y 034 2019	Total incorporación presupuestal	Diferencia de apropiación
Educación	2.608.884.467	2.611.689.000	-2.804.533	2.608.884.467	0
Calidad Matrícula	1.537.875.904	1.478.558.000	59.317.904	1.537.875.904	0
Calidad Gratuidad	1.071.008.563	1.133.131.000	-62.122.437	1.071.008.563	0
Propósito General	529.212.504	476.957.000	52.255.504	529.212.504	0
Deportes	302.407.145	272.547.000	29.860.145	302.407.145	0
Cultura	226.805.359	204.410.000	22.395.359	226.805.359	0
Alimentación Escolar	629.212.729	565.969.000	63.243.729	629.212.729	0
TOTAL	3.767.309.700	3.654.615.000	112.694.700	3.767.309.700	0

Fuente: Decretos 158 de 2018 y Decretos Nos 029 y 034 de 2019 Vs Documento de Distribución 32, 33 y 36 DNP

Cuadro No. 02. Incorporación recursos SGP 2020 cifras en pesos corrientes					
Rubro	Doc. Dist. 39, 42, 43, 44, 46 y 48 DNP	Apropiación Inicial Decretos 137 de 2019	Adición/Reducción Decretos 126/2019 y 233/2020	Total incorporación presupuestal	Diferencia de apropiación
Educación	2.526.121.615	2.608.885.000	-82.763.385	2.526.121.615	0
Calidad Matrícula	1.504.835.171	1.537.876.000	-33.040.829	1.504.835.171	0
Calidad Gratuidad	1.021.286.444	1.071.009.000	-49.722.556	1.021.286.444	0
Propósito General	564.321.587	533.577.000	30.744.587	564.321.587	0
Deportes	322.469.478	304.901.000	17.568.478	322.469.478	0
Cultura	241.852.109	228.676.000	13.176.109	241.852.109	0
Alimentación Escolar	609.866.498	634.879.000	-25.012.502	609.866.498	0
TOTAL	3.700.309.700	3.777.341.000	-77.031.300	3.700.309.700	0

Fuente: Decretos 137 de 2019 y Decretos Nos 126/2019 y 233 de 2020 Vs Documentos de Distribución 39, 42, 43, 44, 46 y 48 DNP

Cuadro No. 03. Incorporación recursos SGP 2021 cifras en pesos corrientes					
Rubro	Doc. Dist. 52 y 55 DNP	Apropiación Inicial Decretos 238 de 2020	Adición/Reducción	Total incorporación presupuestal	Diferencia de apropiación
Educación	2.421.001.550	2.608.885.000	-187.883.450	2.421.001.550	0
Calidad Matrícula	1.290.156.816	1.537.876.000	-247.719.184	1.290.156.816	0
Calidad Gratuidad	1.130.844.734	1.071.009.000	59.835.734	1.130.844.734	0
Propósito General	604.060.035	563.790.000	40.270.035	604.060.035	0
Deportes	345.177.163	322.469.000	22.708.163	345.177.163	0
Cultura	258.882.872	241.321.000	17.561.872	258.882.872	0
Alimentación Escolar	685.885.309	599.867.000	86.018.309	685.885.309	0
TOTAL	3.710.946.894	3.772.542.000	-61.595.106	3.710.946.894	0

Fuente: Decreto 238 de 2020 Vs Documentos de Distribución 52 y 55 DNP

Disponibilidad de recursos a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020

El municipio de Ciénaga de Oro incorporó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias 2019, 2020 y 2021, los recursos de Saldos Disponibles, Rendimientos Financieros, Rezago Presupuestal (Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales) a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 de los sectores Educación, Propósito General (Recreación y Deportes y Arte y Cultura) y Alimentación Escolar, mediante los Decretos Nos. 158/18, 017/19, 017/20, 100/20, 238/20, 253/20 y 010/22. El municipio adicionó estos recursos al presupuesto de las vigencias 2019, 2020 y 2021 de acuerdo con los respectivos actos administrativos.

Cuadro No. 04. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 cifras en pesos corrientes					
Rubro	Saldos Disponibles (Rec. del Balance)	Rendimientos Financieros Vig. 2018	Cuentas x Pagar	Reservas	Total Disponible a 31 diciembre de 2018
Educación	115.147.222	2.823.042	35.232.966	0	153.203.230
Calidad Matrícula	115.147.222	2.823.042	35.232.966	0	153.203.230
Calidad Gratuidad	0	0	0	0	0
Propósito General	92.694.348	1.310.086	0	0	94.004.434
Recreación y Deportes	38.249.682	732.519	0	0	38.982.201
Cultura	54.444.666	577.567	0	0	55.022.233
Alimentación Escolar	6.234.792	1.000.000	0	0	7.234.792
Total	214.076.362	5.133.128	35.232.966	0	254.442.456

Fuente: Ejecución de Gastos municipio de Ciénaga de Oro 2018 y Decretos Nos. 158/18, 017/19 y 017/20

Cuadro No. 05. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 cifras en pesos corrientes					
Rubro	Saldos Disponibles (Rec. del Balance)	Rendimientos Financieros Vig. 2019	Cuentas x Pagar	Reservas	Total Disponible a 31 diciembre de 2019
Educación	2.258.586	3.900.817	0	0	6.159.403
Calidad Matrícula	2.258.586	3.900.817	0	0	6.159.403
Calidad Gratuidad	0	0	0	0	0
Propósito General	35.628.379	1.101.970	0	0	36.730.349
Recreación y Deportes	23.487.734	629.697	0	0	24.117.431
Cultura	12.140.645	472.273	0	0	12.612.918
Alimentación Escolar	4.118.714	1.650.960	0	0	5.769.674
Total	42.005.679	6.653.747	0	0	48.659.426

Fuente: Ejecución de Gastos municipio de Ciénaga de Oro 2019 y Decretos Nos. 100/20 y 253/20

Cuadro No. 06. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 cifras en pesos corrientes					
Rubro	Saldos Disponibles (Rec. del Balance)	Rendimientos Financieros Vig. 2020	Cuentas x Pagar	Reservas	Total Disponible a 31 diciembre de 2020
Educación	104.044	2.600.000	76.035.624	0	78.739.668
Calidad Matrícula	104.044	2.600.000	76.035.624	0	78.739.668
Calidad Gratuidad	0	0	0	0	0
Propósito General	360.517.562	900.000	0	0	361.417.562
Recreación y Deportes	235.323.296	500.000	0	0	235.823.296
Cultura	125.194.266	400.000	0	0	125.594.266
Alimentación Escolar	41.428.524	1.000.000	0	0	42.428.524
Total	402.050.130	4.500.000	76.035.624	0	482.585.754

Fuente: Ejecución de Gastos municipio de Ciénaga de Oro 2020 y Decretos Nos. 238/20 y 010/22

Ejecución de ingresos:

A través del Acuerdo No.010 del 26 de noviembre de 2018 se expidió el presupuesto anual de rentas y gastos e inversiones del municipio de Ciénaga de Oro para la vigencia 2019.

Cuadro No. 07.
Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP
municipio de Ciénaga de Oro – Vigencia 2019–
cifras en pesos corrientes

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudo
EDUCACIÓN	2.726.854.731	2.726.854.731
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0
CALIDAD	2.726.854.731	2.726.854.731
CALIDAD MATRÍCULA	1.655.846.168	1.655.846.168
SGP-Calidad Educativa	1.537.875.904	1.537.875.904
Recursos del Balance - SGP Calidad Matrícula	115.147.222	115.147.222
Rendimientos Financieros- SGP Calidad Matrícula	2.823.042	2.823.042
CALIDAD GRATUIDAD	1.071.008.563	1.071.008.563
SGP-Calidad Gratuidad	1.071.008.563	1.071.008.563
PROPÓSITO GENERAL	623.216.938	623.216.938
DEPORTE Y RECREACIÓN	341.389.346	341.389.346
SGP-Propósito General Deporte y Recreación	302.407.145	302.407.145
Recursos del Balance – PG Deporte y Recreación	38.249.682	38.249.682
Rendimientos Financieros- PG Deporte y Recreación	732.519	732.519
CULTURA	281.827.592	281.827.592
SGP-Propósito General Cultura	226.805.359	226.805.359
Recursos del Balance – PG Cultura	54.444.666	54.444.666
Rendimientos Financieros- PG Cultura	577.567	577.567
ALIMENTACION ESCOLAR SGP	636.447.521	635.956.247
SGP-Alimentación Escolar	629.212.729	629.212.729
Recursos del Balance – SGP Alimentación Escolar	6.234.792	6.234.792
Rendimientos Financieros- SGP Alimentación Escolar	1.000.000	508.726
TOTAL, PRESUPUESTO INGRESOS A AUDITAR	3.986.519.190	3.986.027.916

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP – Vigencia 2019. Secretaría de Hacienda.
 Elaboró: Equipo Auditor.

A través del Acuerdo No.007 del 28 de noviembre de 2019 se expidió el presupuesto anual de rentas y gastos e inversiones del municipio de Ciénaga de Oro para la vigencia 2020.

Cuadro No. 08.
Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP
Municipio de Ciénaga de Oro – Vigencia 2020
cifras en pesos corrientes

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudo
EDUCACIÓN	2.532.281.018	2.532.281.018
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0
CALIDAD	2.532.281.018	2.532.281.018
CALIDAD MATRÍCULA	1.027.445.847	1.027.445.847
SGP-Calidad Educativa	1.021.286.444	1.021.286.444
Recursos del Balance - SGP Calidad Matrícula	2.258.586	2.258.586
Rendimientos Financieros- SGP Calidad Matrícula	3.900.817	3.900.817
CALIDAD GRATUIDAD	1.504.835.171	1.504.835.171
SGP-Calidad Gratuidad	1.504.835.171	1.504.835.171
PROPÓSITO GENERAL	601.051.936	601.051.936
DEPORTE Y RECREACIÓN	346.586.909	346.586.909
SGP-Propósito General Deporte y Recreación	322.469.478	322.469.478
Recursos del Balance – PG Deporte y Recreación	23.487.734	23.487.734
Rendimientos Financieros- PG Deporte y Recreación	629.697	629.697
CULTURA	254.465.027	254.465.027
SGP-Propósito General Cultura	241.852.109	241.852.109
Recursos del Balance – PG Cultura	12.140.645	12.140.645

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudo
<i>Rendimientos Financieros- PG Cultura</i>	472.273	472.273
ALIMENTACION ESCOLAR SGP	615.636.172	615.636.172
<i>SGP-Alimentación Escolar</i>	609.866.498	609.866.498
<i>Recursos del Balance – SGP Alimentación Escolar</i>	4.118.714	4.118.714
<i>Rendimientos Financieros- SGP Alimentación Escolar</i>	1.650.960	1.650.960
TOTAL, PRESUPUESTO INGRESOS A AUDITAR	3.748.969.126	3.748.969.126

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP – Vigencia 2020. Secretaría de Hacienda.

Elaboró: Equipo Auditor.

A través del Acuerdo No.024 del 10 de diciembre de 2020 se expidió el presupuesto anual de rentas y gastos e inversiones del municipio de Ciénaga de Oro para la vigencia 2021.

Cuadro No. 09.
Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP
Municipio de Ciénaga de Oro Vigencia 2021–
cifras en pesos corrientes

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudo
EDUCACIÓN	2.483.541.328	2.484.648.184
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0
CALIDAD	2.483.541.328	2.484.648.184
CALIDAD MATRÍCULA	1.292.860.860	1.293.967.716
<i>SGP-Calidad Educativa</i>	1.290.156.816	1.290.156.816
<i>Recursos del Balance - SGP Calidad Matrícula</i>	104.044	104.044
<i>Rendimientos Financieros- SGP Calidad Matrícula</i>	2.600.000	3.706.856
CALIDAD GRATUIDAD	1.190.680.468	1.190.680.468
<i>SGP-Calidad Gratuidad</i>	1.190.680.468	1.190.680.468
PROPÓSITO GENERAL	965.477.597	965.817.867
DEPORTE Y RECREACIÓN	581.000.459	581.209.185
<i>SGP-Propósito General Deporte y Recreación</i>	345.177.163	345.177.163
<i>Recursos del Balance – PG Deporte y Recreación</i>	235.323.296	235.323.296
<i>Rendimientos Financieros- PG Deporte y Recreación</i>	500.000	708.726
CULTURA	384.477.138	384.608.682
<i>SGP-Propósito General Cultura</i>	258.882.872	258.882.872
<i>Recursos del Balance – PG Cultura</i>	125.194.266	125.194.266
<i>Rendimientos Financieros- PG Cultura</i>	400.000	531.544
ALIMENTACION ESCOLAR SGP	728.313.833	728.568.548
<i>SGP-Alimentación Escolar</i>	685.885.309	685.885.309
<i>Recursos del Balance – SGP Alimentación Escolar</i>	41.428.524	41.428.524
<i>Rendimientos Financieros- SGP Alimentación Escolar</i>	1.000.000	1.254.715
TOTAL, PRESUPUESTO INGRESOS A AUDITAR	4.177.332.758	4.179.034.599

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP – Vigencia 2021. Secretaría de Hacienda.

Elaboró: Equipo Auditor.

Ejecución de gastos:

Cuadro No. 10.
Ejecución Presupuestal Gastos Recursos SGP
Municipio de Ciénaga de Oro Vig 2019–
cifras en pesos corrientes

Componente	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% ejec	% pago
EDUCACIÓN	2.749.918.931	2.748.120.462	2.748.120.462	2.712.887.496	99,93%	98,72%
Calidad Matrícula	1.678.910.368	1.677.111.899	1.677.111.899	1.641.878.933	99,89%	97,90%
Calidad Gratuidad	1.071.008.563	1.071.008.563	1.071.008.563	1.071.008.563	100%	100%
PROPÓSITO GENERAL	623.216.938	589.546.267	589.546.267	589.546.267	94,60%	100%
Deporte	341.389.346	319.875.742	319.875.742	319.875.742	93,70%	100%
Cultura	281.827.592	269.670.525	269.670.525	269.670.525	95,69%	100%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	765.003.321	764.000.536	764.000.536	764.000.536	99,87%	100%
TOTAL	4.138.139.190	4.101.667.265	4.101.667.265	4.066.434.299	99,12%	99,14%

Fuente: Ejecución Presupuestal de gastos Recursos SGP – Vigencia 2019. Secretaría de Hacienda.

Cuadro No. 11.
Ejecución Presupuestal Gastos Recursos SGP
Municipio de Ciénaga de Oro
Vig 2020– cifras en pesos corrientes

Componente	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% ejec	% pago
EDUCACIÓN	2.532.281.018	2.525.465.972	2.525.465.972	2.525.465.972	99,73%	100%
Calidad Matricula	1.027.445.847	1.020.630.801	1.020.630.801	1.020.630.801	99,34%	100%
Calidad Gratuidad	1.504.835.171	1.504.835.171	1.504.835.171	1.504.835.171	100%	100%
PROPÓSITO GENERAL	601.051.936	259.792.828	259.792.828	259.792.828	43,22%	100%
Deporte	346.586.909	119.735.485	119.735.485	119.735.485	34,55%	100%
Cultura	254.465.027	140.057.343	140.057.343	140.057.343	55,04%	100%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	615.636.172	579.717.216	579.717.216	579.717.216	94,16%	100%
TOTAL	3.748.969.126	3.364.976.016	3.364.976.016	3.364.976.016	89,76%	100%

Fuente. Ejecución Presupuestal de gastos Recursos SGP – Vigencia 2020. Secretaría de Hacienda.

Cuadro No. 12.
Ejecución Presupuestal Gastos Recursos SGP Municipio de Ciénaga de Oro – Vig 2021–
cifras en pesos corrientes

Componente	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% ejec	% pago
EDUCACIÓN	2.483.541.328	1.908.064.305	1.908.064.305	1.908.064.305	76,83%	100%
Calidad Matricula	1.292.860.860	717.383.837	717.383.837	717.383.837	55,49%	100%
Calidad Gratuidad	1.190.680.468	1.190.680.468	1.190.680.468	1.190.680.468	100%	100%
PROPÓSITO GENERAL	965.477.597	835.303.773	835.303.773	759.268.148	86,52%	90,90%
Deporte	581.000.459	576.421.827	576.421.827	500.386.202	99,21%	86,81%
Cultura	384.477.138	258.881.946	258.881.946	258.881.946	67,33%	100%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	728.313.833	599.866.094	599.866.094	599.866.094	82,36%	100%
TOTAL	4.177.332.758	3.343.234.172	3.343.234.172	3.267.198.547	80,03%	97,72%

Fuente. Ejecución Presupuestal de gastos Recursos SGP – Vigencia 2021. Secretaría de Hacienda.

Compromisos de vigencias futuras y/o pignoración con cargo a los recursos del SGP.

No se suscribieron compromisos con cargo a vigencias futuras de los recursos de SGP Educación, Propósito General (Cultura y Recreación y Deportes) y Alimentación Escolar en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Ejecución del gasto de acuerdo con la destinación específica.

Acorde con la verificación de la muestra contractual en la ejecución de gastos de las vigencias 2019, 2020 y 2021, se estableció que los conceptos por medio de los cuales se efectuaron desembolsos están acordes con la destinación específica que debe tener cada componente del SGP de acuerdo a la normatividad vigente.

El Equipo Auditor con base en los resultados de los procedimientos adelantados a través de la evaluación realizada en la ejecución de la auditoría, concluye que las inconsistencias detectadas no superaron en lo cuantitativo la materialidad de planeación, ni en lo cualitativo los parámetros definidos para la materialidad combinada y la efectividad de los controles del sistema de control interno; por lo tanto, la administración de los recursos no se vio afectada.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3.3.1 Calidad Matrícula.

Dentro de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos del Sistema General de Participaciones-SGP correspondientes al municipio de Ciénaga de Oro en las vigencia 2019, 2020 y 2021, se examinó la ejecución de los recursos destinados al Sector de Educación – Calidad Matrícula, atendiendo lo que está estipulado en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas que le son aplicables, encontrándose que la entidad territorial, cumplió con los requisitos de pertinencia del gasto y en los contratos seleccionados en la muestra se evidenció, que estos cumplieron con su objeto en términos de cantidad, calidad y funcionalidad.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento adelantada por la CGR, se verificó la ejecución, intervención y/o adecuación de obras de infraestructura con recursos del Sistema General de Participaciones. (Ver anexo 2)

3.3.2 Calidad Gratuidad.

Dentro de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos del Sistema General de Participaciones-SGP correspondientes al municipio de Ciénaga de Oro en las vigencia 2019, 2020 y 2021, se examinó la ejecución de los recursos destinados al Sector de Educación – Calidad Gratuidad, atendiendo lo que está estipulado en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas que le son aplicables, encontrándose que las instituciones educativas de la entidad territorial, cumplieron con los requisitos de pertinencia del gasto y en los contratos seleccionados en la muestra se evidenció, que estos cumplieron con su objeto en términos de cantidad, calidad y funcionalidad.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la asignación especial para alimentación escolar, durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

El municipio de Ciénaga de Oro, como entidad territorial no certificado, adelantó las acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con las funciones dadas en la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, igualmente se comprobó que el municipio cumplió lo señalado en la Ley 715 de 2001, excepto por el hecho de que la prestación del servicio de alimentación escolar de las vigencias 2019 y 2021 a los estudiantes, se realizó de forma inoportuna, teniendo en cuenta que no se ejecutó desde el primer día del calendario escolar, incumpliendo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

La CGR, adelantó cruces de las bases de datos entre las BDs de alumnos matriculados en SIMAT mes a mes de los años 2019, 2020 y 2021 en el municipio de Ciénaga de Oro, con cada una de las BDs de las novedades de retiro en el municipio de Ciénaga de Oro durante las vigencias auditadas, mediante la herramienta IDEA, aplicando la funcionalidad unir bases de datos, usando los campos claves comunes de NUMERO DE DOCUMENTO, APELLIDO1, APELLIDO2, NOMBRE1, NOMBRE2, obteniendo como resultado que NO HAY REGISTROS COINCIDENTES entre las bases de datos de Matriculados vs Retirados.

Hallazgo No. 1. Oportunidad en la Ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE Municipio de Ciénaga de oro. (D)

El municipio de Ciénaga de Oro para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, en las vigencias 2019, 2020 y 2021, suscribió los contratos en fechas posteriores al inicio del año escolar, establecido para esas vigencias por la Gobernación de Córdoba.

La Resolución No. 29452 de 2017, en su numeral 4.2 contratación del operador, establece: *“Contratación de Operador: las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro de complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública”*.

La Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, establece que son deberes de todo servidor público: *“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código (...)

Resolución N°.0668 de octubre 31 de 2018 de la Gobernación de Córdoba. Artículo Primero: *Establecer el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2019, correspondiente al calendario "A" de los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del departamento de Córdoba, el calendario escolar para el año 2019 inicia el 28 de enero de 2019.*

Resolución No.0602 de 29 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No.000182 de marzo 17 de 2020, modificada por la Resolución 00149 de 17 de julio de 2020, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba *estableció el calendario académico para el año 2020 correspondiente al calendario A de los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del departamento de Córdoba, de tal forma que el inicio del periodo se determinó el 27 de enero de 2020.*

Resolución No. 000258 del 30 de octubre 2020: *Establece el Calendario Académico para el año 2021, correspondiente al calendario "A" para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del departamento de Córdoba, el calendario escolar para el año 2021 inicia el 25 de enero de 2021.*

El municipio de Ciénaga de Oro, suscribió e inicio los siguientes contratos para el Programa de Alimentación Escolar:

Cuadro No. 13
Contratos suscritos del Programa de Alimentación Escolar – PAE vigencias 2019 y 2021
cifras en pesos corrientes

Contrato	Objeto	Valor	Fecha Suscripción	Fecha Calendario Escolar	Inicio
No. 00107 de 2019	Programa de alimentación escolar modalidad complemento alimentario am y pm de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos financieros y los estándares definidos por el ministerio de educación nacional dirigido a niños niñas y adolescentes del área urbana y rural de diferentes grupos vulnerables de los centros e instituciones educativas oficiales del municipio de ciénaga de oro registradas en el SIMAT.	\$ 556.957.868 más adición \$ 207.042.668,10, para un total de \$ 764.000.536,10.	15 de abril de 2019	28 de enero de 2019	
No. 00165 de 2021	Programa de alimentación escolar modalidad complemento alimentario am y pm de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos financieros y los estándares definidos por el ministerio de educación nacional dirigido a niños niñas y adolescentes del área urbana y rural de diferentes grupos vulnerables de los centros e instituciones educativas oficiales del municipio de ciénaga de oro registradas en el SIMAT.	\$ 599.866.178	9 de julio de 2021	25 de enero de 2021	

Fuente: Equipo Auditor

Por lo anterior incumplió con lo estipulado en el Numeral 4.2 de La Resolución No. 29452 de 2017, que establece: *“Contratación de Operador: las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro de complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública”*, al no prestar el servicio de alimentación escolar desde el primer día del calendario escolar que estableció la Gobernación de Córdoba, a través de la Resolución N°.0668 de octubre 31 de 2018, para el día 28 de enero de 2019, y la Resolución No. 000258 del 30 de octubre 2020, para el 25 de enero de 2021. Máxime cuando en los extractos bancarios de la cuenta corriente maestra de SGP- Alimentación Escolar No. 14258296193, se evidencia que los giros por esta asignación fueron recibidos desde enero de 2019 y 2021.

La anterior situación obedece a debilidades en la planeación, monitoreo y control de la contratación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Ciénaga de Oro. Razón por la cual los beneficiarios del PAE no recibieron el servicio en las fechas establecidas durante las vigencias 2019 y 2021, incidiendo en la calidad de la educación que reciben los estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Se cita textualmente

“Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su Subsección 3. el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que es definido así:

Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.

En el mismo sentido el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 ibidem, establece la obligatoriedad de que las entidades estatales elaboren un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, tal como se evidencia a continuación:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagara el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciara el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecer los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Para el caso que nos ocupa, que es la contratación del "PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO A.M y P.M DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ESTÁNDARES DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ÁREA URBANA Y RURAL DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO REGISTRADAS EN EL SIMAT" es menester anotar que esta contratación estaba prevista en el Plan de Adquisiciones de Bienes, Obras y servicios vigencia 2019 para ser iniciada en el mes de febrero de la vigencia 2019.

Así las cosas y en cumplimiento de la planeación prevista por el municipio de Ciénaga de Oro para la contratación de la vigencia 2019, en fecha 26 de febrero de 2019 se publicó el aviso de convocatoria del proceso de selección LP-003-2019, el cual tenía por objeto "PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO A.M y P.M DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ESTÁNDARES DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ÁREA URBANA Y RURAL DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO REGISTRADAS EN EL SIMAT".

Además de lo anterior es menester acotar que la fuente de recursos con que se financia este tipo de contratación es el Sistema General de Participaciones.

Los recursos del sistema general de participación como todos los demás recursos que financian los bienes, obras y servicios y que la entidad contrata para cada vigencia se presupuestan por parte de la entidad a finales del año anterior al que se van a ejecutar. En el caso concreto el municipio de Ciénaga de Oro aprobó mediante acuerdo No 010 de fecha 26 de noviembre de 2018 presupuesto de la vigencia fiscal 2019; en este presupuesto se proyectaron los rubros que se alimentarían con los recursos provenientes de las diferentes fuentes incluidos los que vienen del sistema general de participaciones.

En el caso de la alimentación escolar, el municipio de Ciénaga de Oro previó de manera proyectada un rubro No. 23010301: CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: FUENTE: 13201: SGP ALIMENTACION ESCOLAR, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS \$566.969.000,00 en el presupuesto de la vigencia fiscal 2019.

Como es sabido por todos, estos recursos se asignan cuando se expide el Conpes respectivo por Departamento Nacional de Planeación para la asignación de la vigencia 2019 se expidió el Conpes-documento de distribución SGP-36-2019, el cual hizo distribución parcial de las once doceavas de participación para educación asignando al municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba mediante Oficio #20194310085181 de febrero 15 de 2019 la suma \$581.971.980,00 cuya apropiación presupuesta! corresponde al rubro No. 23010301: CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: FUENTE: 13201: SGP ALIMENTACION ESCOLAR.

De acuerdo con lo anterior es claro que los recursos para alimentación escolar fueron asignados por en fecha febrero 15 de 2019, razón por la cual solo hasta el 18 de febrero de 2019 transcurridos tres días de que se tuvo la certeza de los recursos que recibiría el Municipio se procedió a expedir el certificado de disponibilidad presupuestal. Para amparar las obligaciones derivadas del contrato que se celebraría para la ejecución del programa de alimentación escolar en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Partiendo de la planeación prevista en el plan de adquisiciones y con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido, se publicó en la plataforma del SECOP I, el proceso de Licitación Pública No 003-2019.

De acuerdo con lo expuesto y considerando que el municipio no cuenta con otra fuente de recursos distintas a la Sistema General de Participaciones que le permitiera financiar este programa, no le fue posible contratar antes de la fecha en que lo hizo la operación del mismo, pues es claro que el contrato estatal implica el surgimiento de obligaciones económicas que deben satisfacerse de manera

oportuna a favor del contratista; mal haría el representante de la entidad hacer una contratación sin contar con los recursos que permitan el cumplimiento de las obligaciones contractual.”

Análisis de respuesta

Con relación a la prestación del servicio de alimentación escolar es evidente que el municipio de Ciénaga de oro inició sus procesos de licitación pública y trámites administrativos y presupuestales de forma inoportuna. La entidad en su respuesta manifiesta, “*que la contratación del programa modalidad complementario alimentario A.M y P.M de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos financieros y estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional, dirigido a niños y niñas adolescentes en el área urbana y rural de diferentes grupos vulnerables de los centros e instituciones educativas oficiales del municipio de Ciénaga de Oro registrados en el Simat, es menester anotar que esta contratación estaba prevista en el plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios vigencia 2019 para ser iniciada en el mes de febrero del 2019*”. Con lo cual aceptan que, en su planificación contractual del Programa de Alimentación Escolar, no tuvieron en cuenta la obligatoriedad establecida en la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación, de adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro de complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar.

Para la vigencia 2021 también se evidenció la inoportunidad en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar por lo anterior el equipo auditor en mesa de trabajo consideró darle alcance al hallazgo, debido a que se evidenció la misma deficiencia para las 2 vigencias auditadas.

La respuesta de la entidad auditada no desvirtúa la observación y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, sin embargo, se ajustó respecto a la información validada y aceptada por el equipo auditor de acuerdo con los soportes allegados en la respuesta.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Los informes de interventoría, supervisión y los informes de actividades, compras y suministros se realizaron conforme el manual de supervisión e interventoría de la entidad, en general, los bienes y servicios adquiridos por la entidad cumplen con las especificaciones técnicas de cantidad, calidad y funcionalidad con las cuales fueron contratados y los procedimientos ejecutados para su recepción están conformes a la normativa del municipio.

Para el sector deportes se cancelaron obligaciones por valor de \$ 610.275.641, los cuales fueron ejecutados conforme los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, las leyes que regulan la contratación y los objetivos de cada proyecto. Los informes de interventoría y supervisión evidencian el cumplimiento de metas e indicadores conforme a la ejecución de estos y están articulados con el Plan Operativo de Inversiones, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Nacional.

La evidencia documental y soportes de los contratos del sector cultura señalan una asignación de \$223.537.166, cuyas obligaciones fueron canceladas durante la vigencia de forma eficiente y eficaz por lo que la entidad cumplió con los objetivos para los cuales fueron proyectados los recursos y que están enmarcados en el cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables al sector.

Se evidenció que, desde el proceso de Planeación, las necesidades del sector son reseñadas de forma participativa y consolidadas acorde con la disponibilidad de recursos de los diferentes programas del Ministerio de Educación y el Plan de Desarrollo Nacional.

Se concluye que la entidad aplica al seguimiento de los macroprocesos y procesos de la entidad y en particular de la gestión fiscal de los recursos del SGP PG Cultura y Recreación y Deportes, los controles establecidos y realiza reportes y cargue de aplicativos como el SECOP I, carpetas contractuales, procedimientos de chequeo y revisión, a través de los cuales se accede a la información de la ejecución de los recursos que son ejecutados de conformidad con las normas legales y administrativas vigentes.

Hallazgo No. 2. Extemporaneidad Informe SIRECI (PASF)

El municipio de Ciénaga de Oro, reporta de manera extemporánea durante la vigencia 2019, la información en la plataforma SIRECI de la CGR, estableciéndose registros hasta el mes de septiembre de 2022.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. Responsabilidad del control interno. *“El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

La Resolución Orgánica 7350 de 2013, de la Contraloría General de la República. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011, que estableció el sistema de rendición electrónica de la Cuenta e Informes- SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República. En el CAPÍTULO VI. CONTENIDO, PERÍODO Y TÉRMINOS DE INFORMACIÓN. Artículo 17. TÉRMINOS, en el numeral 5. Establece: *“Informe sobre el Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen Nacional, Alumbrado y Componente Ambiental: La fecha límite, para la rendición del informe estará ubicada en el rango previsto entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo.”*

La Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0029 de 2019 de la CGR, Por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto general de la Nación, y del tesoro, la información de la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y refrendación de la deuda pública; la auditoría al balance de hacienda; las estadísticas fiscales del Estado y demás disposiciones sobre la materia. Establece en su artículo 4:

Artículo 4o. SANCIONES. 3. Multa o Suspensión. “Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos hasta por el valor de cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado para la época de los hechos o suspender hasta 180 días a los servidores públicos que incurran en alguna de las siguientes conductas: a) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría; b) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas e informes”. Y demás artículos aplicables.

La Circular 05 del 11 de marzo de 2019, de la CGR, sobre Lineamiento Acciones Cumplidas– Planes de Mejoramiento – Sujetos de Control Fiscal. La cual en su numeral 2 señala lo siguiente:

“(…) De otra parte y de conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las

Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República (...) Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas de los hallazgos han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR”.

Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 de la Contraloría General de la República. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). (Norma que deroga la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias). *Título II Rendición de la Cuenta e Informes. Capítulo III Rendición del Informe del Sistema General de Participaciones y Demás Transferencias de Origen Nacional Artículos del 20 al 25. Título IV Prórrogas y Sanciones. Capítulo II De las Sanciones Artículo 61”.*

Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, Artículo 34, deberes. Artículo 35, prohibiciones. Artículo 34 numerales 1 y 34, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011.

Ley 1952 del 28 enero de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Comenzó a regir a partir del mes de mayo 2020. CAPITULO II, ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Una vez verificado en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI, se pudo evidenciar la situación que se relaciona a continuación:

Presentación de información de la vigencia 2019 de manera extemporánea:

El reporte Anual de Cuentas de la vigencia 2019, en la Modalidad Sistema General de Participaciones - SGP, fueron remitidos en una fecha posterior a la establecida, es decir, se tenía como fecha límite de reporte el 12 de marzo de 2020 y fue transmitido el 22 de septiembre de 2022. La situación anteriormente descrita se evidencia de manera clara en los certificados del Estado de la Rendición y el Acuse de la Aceptación de la Rendición generados por el aplicativo SIRECI.

Esta situación obedece a deficiencias en la Oficina de Control Interno de la entidad dado que, dentro de sus funciones debe realizar la verificación y cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el reporte de la información que debe ser remitida. Lo anteriormente descrito, ocasionó la falta de oportunidad en el reporte del informe en el aplicativo SIRECI de este Ente de Control, inobservando lo establecido en la normatividad relacionada en los criterios de esta observación.

Se configura un hallazgo y se solicitará iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba.

Respuesta de la Entidad

Se cita textualmente

“...Me permito informarle que, en la fecha establecida para rendir la información relacionada con el SIRECI, la plataforma estaba presentando inconvenientes para el respectivo cargue, el incumplimiento se debió por a que la administración municipal cargo el informe y no se tuvo la precaución de verificar que el reporte había quedado cargado de manera satisfactoria, una vez nos percatamos procedimos a cargar el respectivo informe por lo que su presentación aparece de manera extemporánea.

Es de anotar, que la administración municipal siempre ha cumplido con el reporte de los informes en los plazos establecidos.

Igualmente, la oficina de Control Interno en conjunto con la Secretaría de Hacienda suscribió un plan de mejoramiento el cual se ejecutó a cabalidad, entendiéndose este como el conjunto de metas, acciones, procedimientos y ajustes que la institución define y pone en marcha en periodos de tiempo determinados para que los aspectos de la gestión institucional se integren en torno de propósitos comúnmente acordados y apoyen el cumplimiento de su misión”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad acepta haber incurrido en un error de cargue de la información porque no verificaron en tiempo real que el reporte se hubiese realizado en el tiempo y la forma correcta en el SIRECI.

Hallazgo No 3: Mayores cantidades pagadas (D-F)

El municipio de Ciénaga de Oro Córdoba suscribió el contrato de obra pública – Carta de Aceptación No C 172-2021 firmada el 3 de agosto de 2021, con objeto de realizar el “Mantenimiento de cerramiento, paisajismo y las graderías de la cancha seis de enero en el municipio de Ciénaga de Oro Córdoba” la CGR, mediante visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, determinó que la longitud de toda la malla de alto impacto intervenida corresponde a 44 metros lineales, cantidad inferior a los 95 metros lineales que debieron instalarse, cantidad pagada al contratista .

El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el art. 2º de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24 Ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007).

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento / Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato... El principio de responsabilidad se encuentra en el principio de selección objetiva en virtud del cual la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

La administración pública contratantes deben realizar la verificación de los requisitos de legalización y ejecución del contrato o convenio celebrado, de conformidad el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, de conformidad la clase de contrato y naturaleza del mismo.

“(...) En virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, tienen el deber de respetar ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo. EL Art. 4 Ley 489 de 1998 Colombia, establece que la finalidad de toda función administrativa (por ejemplo, la contratación pública) es la satisfacción de necesidades generales de los habitantes, y por lo tanto su ejercicio debe siempre consultar el interés general. Principio de la moralidad administrativa se refiere a la actuación de la función administrativa ya que toda actuación que se desprenda del Estado debe contener una moralidad donde satisfaga un interés común, claro ejemplo sería en un contrato donde se presenten sobrecostos ya sea por imprevistos o por simple negligencia de la entidad, lo cual reflejaría una violación a dicho principio ya que lo cual se traduce que al no cumplimiento los cometidos contractuales (...)” (Subrayas nuestras)

Las entidades estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como

manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos-contractual. Por su parte, La interventoría de un contrato estatal es “el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría” (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011). Así, la interventoría es llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, señala; “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 715 de 2001.

76.7. En Deporte y Recreación

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

El municipio de Ciénaga de Oro Córdoba suscribió el contrato de obra pública – Carta de Aceptación No C 172-2021 firmada el 3 de agosto de 2021, con objeto de realizar el “Mantenimiento de cerramiento, paisajismo y las graderías de la cancha seis de enero en el municipio de Ciénaga de Oro Córdoba” por valor de \$21.255.814.32 de acuerdo con el CDP No 06210352 del 2/07/2021 rubro SGP deporte y recreación R.P. No 09210444 del 5/08/2021 y liquidado el 24 de septiembre de 2021, mediante visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, se determinó que la longitud de toda la malla de alto impacto intervenida corresponde a 44 metros lineales, los cuales son inferiores a los 100 metros lineales que debieron desmontarse y a los 95 metros lineales que debieron instalarse, lo cual evidencia en el acta de recibo final un pago de cantidades que no fueron ejecutadas de la siguiente forma:

Cuadro No. 14
Verificación cantidades de obra Carta de Aceptación No C 172-2021
cifras en pesos corrientes

Ítem	Actividad	Und	Acta Final	Cantidad medida en visita (27/09/2022)	Diferencia	Vlr Unit	Mayor Valor Pagado (no ejecutado)
2.0	Desmonte de malla	M	100	44,5	55,5	510,26	\$28.319

3.0	fabricación e instalación de cerramiento de alto impacto en malla eslabonada H = 3,6 m	M	95	44,5	50,5	111228,3	\$5.617.029
4.0	Pintura malla	M2	360	160,2	199,8	8632,23	\$1.724.720
C. Directos							\$7.370.068
AUI 32%							\$2.535.303
Total, mayor valor pagado sobre valor ejecutado							\$9.905.372

Fuente: Equipo Auditor

La situación detectada se origina por la falta de supervisión, interventoría y control a la ejecución y liquidación de las obras ejecutadas, ocasionando un presunto menoscabo del erario público al pagarse por bienes o servicios que no fueron adecuadamente cuantificados al momento de su recibo o adquisición, cuyo monto asciende a la suma de nueve millones novecientos cinco mil trescientos setenta y dos pesos (\$9.905.372).

Respuesta de la Entidad

Se cita textualmente

“Atendiendo observación realizada es de precisar que las obras fueron recibidas y ejecutadas en su totalidad por la Secretaría de Obras Públicas, sin embargo, en este Escenario se realizó el día 8 de enero de 2022 el Concierto de Corralejas, donde se presentaron hechos de vandalismo y desmanes en donde fueron afectadas una gran parte del Cerramiento de la Cancha, incluido zonas en donde se había realizado mantenimiento a este.

Una vez informado estos hechos por parte de la Secretaría de Gobierno, funcionarios de la secretaría se desplazaron al Escenario y se notificó de forma inmediata a los organizadores del evento Mediante Oficio SOPMA-003-2022 del 13 de enero del 2022 para que realizaran las reparaciones necesarias.

Esta actividad se inició, pero por hechos no informados esta actividad fue suspendida, por cual se hace la reiteración mediante Oficio N.º SOPMA-149-2022, el día 7 de junio.

Se le reitera a los organizadores para que culminen las actividades de reparación del Cerramiento y de esta manera lo dejen de forma definitiva en las condiciones que se fue entregado para la realización del evento, por tal motivo esto no obedece a la falta de supervisión si no a hechos aislados que ocurrieron durante la celebración de las Festividades de los Reyes Magos la cual son unas festividades culturales tradicionales de nuestro municipio y el municipio al no contar con un escenario para este tipo de eventos se tiene que colocar a disposición la Cancha 6 de Enero para la realización de los mismo no sin antes al momento de dar este tipo de permisos la persona a la cual se le otorga tiene que cumplir con ciertas responsabilidades como son entregar el escenario en las condiciones como fue entregado, los organizadores del evento atendieron las reparaciones de forma parcial pero una vez reiterado, los organizadores realizan las reparaciones totales incluyendo las secciones que se le hicieron mantenimiento en el proceso de contratación mencionado.”

Análisis de la Respuesta

El municipio de Ciénaga de Oro, en el marco de la respuesta enviada, adjunta oficios requiriendo a un arrendatario el arreglo de la malla por presuntos desmanes ocurridos el 8 de enero de 2022 (época para la cual se habría generado los daños), por lo que sería el responsable del estado actual de la malla, objeto del reproche. No obstante, no acreditan documentalmente la existencia de contrato de

arrendamiento ni soporte alguno derivado del mismo, tampoco anexan denuncia formal de la ocurrencia del presunto daño del bien público, ni las garantías y/o pólizas exigidas por la

administración para el uso del bien público por un particular.

La CGR, en visita fiscal adelantada verifica que existe correspondencia entre las dimensiones afectadas y las documentadas fotográficamente como anexo, que hace parte integral de la entrega y recibo a satisfacción de las obras derivadas de la ejecución contractual en comento.

Por las razones antes citadas el equipo auditor considera que la respuesta a la observación no desvirtúa el alcance del reproche comunicado y se valida como hallazgo con presunta incidencia fiscal en \$9.905.372.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.
--

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada a los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Asignación Especial de Alimentación Escolar de Ciénaga de Oro – Córdoba, en las vigencias 2019, 2020 y 2021 no se allegaron solicitudes ciudadanas para atender.

4. ANEXOS

4.1 Anexo 1

Matriz evaluación control fiscal interno.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores. <small>AC-SGP-Educación, Proceso General (Cultura y Deporte), Atención al Escalar y al Usuario-Finpa</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				9	1
B. Evaluación del riesgo				3	3
C. Sistemas de información y comunicación				4	2
D. Procedimientos y actividades de control				3	2
E. Supervisión y monitoreo				2	1
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,200	
				Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio				Medio	
Riesgo de fraude promedio				Bajo	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	8,000	8,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	8,000	12,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad				1,250	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,450	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Equipo Auditor

Anexo 2
Contratos de obras de infraestructura y suministros recursos SGP vigencias 2019, 2020 y 2021

No. Contrato	Objeto	Rubro	Visita Técnica Fiscal	Revisión Documental
0097 de 2019	Adquisición de sillas escolares que cumplan con la norma técnica ntc 4734 sillas para las instituciones educativas oficiales del municipio de Ciénaga de Oro.	Educación	X	
0082 de 2019	Obras de pintura a muros de 10 aulas salas de informática comedor salón de eventos y baños de la Institución Educativa Mimbres sede central ubicada en la zona rural del municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba.	Educación	X	
0138 de 2019	Obras de pintura a muros de 10 aulas salas de informática comedor salón de eventos y baños de la Institución Educativa Mimbres sede central ubicada en la zona rural del municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba.	Educación	X	
0270 de 2019	Interventoría técnica administrativa financiera contable y jurídica para la construcción y adecuación de infraestructura en las instituciones educativas oficiales del municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba.	Educación	X	
0268 de 2020	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al proyecto que tiene por objeto: "Construcción y adecuación de Infraestructura en Instituciones Educativas del Municipio de Ciénaga de Oro".	Educación	X	
0124 de 2019	Adquisición de implementos deportivos para la práctica de patinaje y para apoyar la realización del torneo de softbol con dios y el pueblo 2019 en el Municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba.	Deporte		X
0267 de 2019	Adquisición de elementos deportivos y elementos de premiación para el campeonato municipal de futbol categoría libre y recreativo versión 2019 y el torneo de futbol municipal categorías inferiores en el Municipio de Ciénaga de Oro.	Deporte	X	
0295 de 2019	Apoyo logístico y adquisición de implementos deportivos para la realización del primer torneo de futsal para personas mayores de 18 años de edad en el Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba modalidad masculina.	Deporte		X
0316 de 2019	Adquisición de implementos deportivos y apoyo logístico para la realización del segundo encuentro departamental de patinaje con dios y el pueblo que se llevara a cabo ene l mes de noviembre en el Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba.	Deporte	X	
0317 de 2019	Adquisición de elementos deportivos para apoyar la participación de los estudiantes de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez en los juegos Intercolegiados Supérate 2019 que se realizan en la ciudad de Tunja.	Deporte		X
0370 de 2020	Mantenimiento correctivo y preventivo de gimnasios bio-saludables del parque principal, parque de Berastegui, parque la Victoria, Parque San Isidro y Parque 11 de noviembre del municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba.	Deporte	X	
0121 de 2021	Adquisición de implementos deportivos con destino a las escuelas deportivas existentes en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.	Deporte	X	
0161 de 2021	Mejoramiento y mantenimiento de cancha de futbol en la vereda el Higal, Zona Rural Municipio de Ciénaga de Oro - Departamento de Córdoba.	Deporte	X	
0172 de 2021	Mantenimiento de cerramiento, paisajismo y graderías de la cancha seis de enero en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.	Deporte	X	
0273 de 2019	Talleres formativos y festival de teatro en las instituciones educativas Marco Fidel Suarez, Madre Bernarda, Alianza para el Progreso, San Isidro, Las Palmitas, Punta de Yáñez, San Francisco de Asís, Mimbre, Barro Prieto y San Antonio de Táchira del Municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba.	Cultura	X	

Fuente: Equipo Auditor